Universidad Nacional del Este
Facultad de Ingeniería Agronómica

Km. 17 ½ Ruta Internacional N° 7 Minga Guazú *C.C. N° 74* *Telefax (595) 0644 20440* *e-mail: agronomia1@yahoo.com*

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA UNE

Referencia: LLAMADO "PROVISION DE ARTICULOS DE OFICINA" CON I.D. N° 268.522 EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

En respuesta a la nota DNCP N° 6383/2014, y recomendaciones, hemos vuelto a realizar un estudio minucioso a la documentación del llamado de referencia y hemos observado lo siguiente:

En fecha 19 de marzo del corriente año se ha remitido vía UOC la nota UOC 024/2014 a los oferentes participantes del presente llamado, en la cual se solicito que presenten los **balances correspondientes** a los años **2010-2011-2012** a fin de poder calificar la capacidad financiera de cada uno.
En dicha nota se les ha dado un plazo de 24 (veinte y cuatro) horas para la presentación de dichos documentos.
Una vez recepcionada la documentación se ha procedido a la verificación de cada uno:

OFERENTE	DOCUMENTOS PRESENTADOS	OBJECIONES	OBSERVACIONES
ND DISTRIBUIDORA IMPORT-EXPORT	Balance 2013	No presenta los Balances 2010, 2011,2012. Se pudo constatar a través del SIPE que la fecha de apertura de la empresa fue el día 17/04/2013, por lo que no posee antigüedad suficiente en el mercado.	A fin de calificar la situación financiera del oferente se requiere los informes de los 3 (tres) años consecutivos requeridos en el P.B.C. inc. 20, y considerando que el inicio de las actividades comerciales de la empresa fue en abril del año 2013 podemos concluir que la firma no posee antigüedad suficiente en el mercado por lo que se recomienda la descalificación de la presente empresa.
C.M.G.V. GRAFIC	Balance 2010-2011-2012	Se encuentran en orden	Ninguna
INTELFLY S.A.	Balance 2010-2011-2012	Se encuentran en orden	Ninguna

Según las observaciones indicadas más arriba; de las 3(tres) ofertas presentadas, solo dos cumplen con la capacidad financiera por lo tanto,

y considerando, que este es un criterio establecido en el PBC, numeral 20 inc. b, y amparados en el Decreto 21909/03 Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del PBC, verificando: Art. 60 inc. 5*)"….otros requerimientos del pliego.."* y lo que establece la Ley 2051/03 Art. 34 inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, el Comité de Evaluación del presente proceso recomienda, salvo mejor parecer;

a. Derogar la Resolución N° 041/2014.
2. Cancelar el presente llamado por todo lo señalado precedentemente, según los establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03.
3. Convocar un nuevo procedimiento de contratación.

Comisión de Evaluación:

Lic. Edgar Bael
Comité de Evaluación